

Propuesta Programática
de la candidatura de Cristóbal Bellolio
a la Convención Constitucional

Visión constitucional:

La constitución es el acuerdo básico sobre las reglas de nuestra convivencia política, el mínimo común denominador de nuestra vida en común. Describe los principios y valores compartidos por la ciudadanía, organiza la arquitectura del poder político, y establece los derechos fundamentales del individuo frente a dicho poder. La constitución no es un programa de gobierno. Por su naturaleza, es supra-mayoritaria y debe aspirar a cierta estabilidad. Sus disposiciones quedan así sustraídas de la regla ordinaria de las mayorías, la que debe operar para todos los demás asuntos de la vida democrática. Sus disposiciones informan al resto de la legislación y orientan mandatos generales a la autoridad. En el contexto de una sociedad pluralista, la constitución no define una sola forma aceptable de vivir, sino que asegura un espacio considerable para que los individuos y las comunidades puedan llevar adelante sus proyectos de acuerdo con sus convicciones éticas. Sin embargo, reconoce también una unidad de destino: somos un pueblo arrojado a un territorio, con historia y características propias. La constitución es un contrato social que brota de nuestra experiencia común, así como de la fisonomía de nuestra diversidad. Con todo, se conecta con aspiraciones normativas universales: la centralidad de la dignidad humana, que se encarna con umbrales de igualdad relacional y suficiencia material, la importancia de contar con reglas justas, tanto en las etapas de competencia como de cooperación, y una noción de obligaciones intergeneracionales que le asigna al pacto un sentido de trascendencia, que genera sentido -y en el mejor de los casos, orgullo- de pertenencia.

Ejes programáticos.

1. Libertad como ausencia de control, y reconocimiento del pluralismo que su ejercicio le sigue. El estado asegura y reconoce el derecho de todas las personas a trazar, revisar y llevar adelante el proyecto de vida que estimen conveniente, con la única restricción de evitar el daño a terceros. Este principio general incluye las libertades básicas de la

tradicción liberal moderna: desplazamiento, expresión, asociación, propiedad, a la que se agregan derechos contemporáneos de autodeterminación y orientación sexual,

2. Libertad como capacidad. el estado recibe el mandato social de generar las condiciones multidimensionales para que las personas tengan la capacidad efectiva de desarrollar proyectos de vida autónomos. Este principio general establece aquellas áreas de la convivencia donde la diversidad que nace del mérito y la suerte se considera legítima -áreas usualmente mediadas por el mercado- y aquellas áreas donde esa desigualdad no es legítima -aquellas donde impera un régimen público que transmite un ideal de igual ciudadanía. Esto se traduce en compromisos en educación, salud, previsión, vivienda, y el acceso a otros recursos naturales básicos como el agua.
3. Estado de derecho y desconcentración del poder. La constitución dibuja un andamiaje institucional que separa, equilibra y conecta distintos poderes públicos, de tal manera que vigilen mutuamente su recto funcionamiento, combinando probidad y eficiencia. De este principio también se desprende la necesaria autonomía de ciertos órganos respecto del gobierno de turno. En un sentido vertical, esta desconcentración implica más poder para que unidades territoriales y administrativas más pequeñas regulen sus asuntos, de tal forma que las decisiones locales se tomen lo más cerca posible de aquellos a quienes afectan.
4. Estado Laico. Junto con asegurar la libertad de culto, la constitución debe comprometer al estado a tratar a las distintos grupos, denominaciones y sensibilidades religiosas con igualdad, así como el mismo respeto hacia creyentes y no creyentes. El estado de Chile puede valorar el rol y la variedad de la espiritualidad, pero no abandona ni normativa ni simbólicamente su neutralidad respecto de las últimas preguntas de la existencia humana.
5. Justicia intergeneracional. La constitución le encarga al estado la tarea de supervigilar la sustentabilidad del modelo de desarrollo, con el objeto de asegurar condiciones de vida dignas a los que están por venir. Esto se expresa en compromisos para la mitigación de los efectos de la crisis climática y otras áreas que requieren incluir la variable del futuro en la toma de decisiones. Se propone la creación de una institucionalidad apropiada para estos fines. Dentro de este mismo eje se plantea la importancia de declarar un nuevo trato con el ecosistema y las formas de vida animal no humanas.

6. Subsidiariedad como autonomía comunitaria. En la misma línea del principio de desconcentración del poder, se propone reafirmar el derecho de las sociedades menores de no ser invadidas por la autoridad de la sociedad mayor, el estado, redefinido como un derecho a formas de vida particulares que incluye desde la transmisión cultural hasta ciertos grados de autonomía política.
7. Objetivos de la educación. Como contraparte del principio anterior, la constitución mandata al sistema educativo a construir un sentido de ciudadanía y principios políticos compartidos, así como a facilitar el desarrollo de autonomía para que los individuos puedan efectivamente escoger o reafirmar un proyecto de vida.
8. Gobernabilidad, representación y participación. Consagrar constitucionalmente un principio que informe la ley electoral, combinando necesidades mayoritarias con necesidades proporcionales. Modelar los instrumentos institucionales para que la soberanía popular y la responsabilidad cívica por los destinos del país y sus territorios se haga valer en instancias participativas directas.
9. Políticas públicas con evidencia. Reconocimiento constitucional del conocimiento científico y la pericia técnica como insumo de relevancia en el diseño y deliberación de las decisiones públicas.
10. Igualdad relacional. Comprometer la participación del estado en la defensa de las bases sociales del auto respeto frente al abuso no solo del propio estado y sus burocracias, sino frente a cualquier grupo de la sociedad civil, el mercado o la tecnología que pueda ejercer formas de dominación alienantes o excluyentes.
11. Habilitación de la capacidad constitucional del estado para encabezar y articular proyectos de desarrollo estratégico, innovación tecnológica o bienestar social. Al mismo tiempo, encomendarle funciones de supervisión de las normas de libre competencia del mercado, para garantizar un espacio de vida comercial y económica que permita el despliegue del emprendimiento y la libertad creativa en función del beneficio colectivo.